



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XI, al artículo 250, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto adicionar al delito de falsificación de documentos públicos o privados, el supuesto de obligar o condicionar al trabajador de una empresa, institución pública o privada, a firmar documentos en blanco, los cuales impliquen la renuncia, menoscabo o invalidación de derechos, así como imponer obligaciones sin previo acuerdo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, quienes promueven la acción legislativa precisan que el derecho al trabajo, está consagrado en nuestra Carta Magna, en su artículo 123, en donde establece, entre otras cosas, lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley."*

Por su parte, indican que los derechos de los trabajadores, están consagrados en la Ley Federal del Trabajo, publicada en publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1970.

Con relación a lo anterior, exponen que en México existe un problema que atañe a las y los trabajadores, ya que en diversas ocasiones, antes del inicio de una relación laboral, es muy recurrente que los empleadores utilicen como condicionante al solicitante de algún empleo, la firma de hojas en blanco, para poder ser contratado, por lo cual, ante la posible necesidad de obtener un empleo y por ende una percepción económica, el trabajador, firma sin oponer ningún tipo de resistencia o rechazo a este tipo de prácticas del patrón.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo destacan que dicha "hoja en blanco" con la firma, puede ser utilizada posteriormente para distintos fines, tales como: Imprimir encima de la hoja una renuncia y, en el momento en que mejor convenga, ser despedido sin una liquidación respectiva y acorde a sus derechos; también pudiera utilizarse como herramienta de chantaje, obligando a los empleados a trabajar con las condiciones que no se establecieron en un contrato ya escrito.

Refieren que este tipo de prácticas están prohibidas y plasmadas en el inciso e, del artículo 48 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, en donde se establece lo siguiente:

"Artículo 48 Bis.- Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera enunciativa se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes /as siguientes:

*...
e) Exigir la firma de papeles en blanco en la contratación o en cualquier momento de la relación laboral;"*

No obstante, indican que dicho ordenamiento no establece sanciones adecuadas que desalienten esta práctica, generando con ello altos índices de impunidad y una débil protección de los trabajadores.

Bajo esos argumentos, señalan necesario sancionar en el Código Penal de nuestro Estado, en materia de falsificación de documentos, a quienes incurran en este tipo de prácticas, con la finalidad de salvaguardar, proteger y brindar certeza jurídica a las y los trabajadores de Tamaulipas.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El trabajo lo podemos entender como una condición humana por medio de la cual se busca asegurar las necesidades básicas; además constituye una operación retribuida, resultado de la actividad humana.¹

En ese sentido, en el ámbito internacional, el numeral 1, del artículo 23, de la Declaración Universal de Derechos Humanos² establece que, *toda persona tiene derecho al trabajo y a la libre elección del mismo, mediante condiciones equitativas y satisfactorias en su realización, así como la protección contra el desempleo.*

Por su parte, nuestra Carta Magna, en el artículo 123, constituye la ley fundamental reglamentaria de la normatividad laboral en nuestro país, artículo compuesto por los apartados A y B, los cuales refieren a los derechos y obligaciones del capital y del trabajo, así como la regulación laboral de los empleados al servicio del Estado, respectivamente.³

Por lo antes referido, se colige la importancia de dicho derecho así como la necesidad de contar con un marco normativo que establezca las herramientas jurídicas para su más amplia protección, ante cualquier eventualidad que afecta a las personas en materia laboral.

En ese contexto, el objeto de la acción legislativa en estudio es adicionar el supuesto de obligar o condicionar al trabajador de una empresa o institución pública o privada, a la firma de documentos en blanco, mismos que impliquen la renuncia, menoscabo o invalidación de sus derechos, así como la imposición de obligaciones sin previo acuerdo, como parte del delito de falsificación de

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>

² https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

³ http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Laboral/Pdf/Unidad_04.pdf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

documentos públicos o privados, en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo ese tenor, se coincide con lo vertido en la exposición de motivos de la iniciativa, en el sentido del deber y compromiso de quienes integramos este órgano parlamentario sobre legislar para salvaguardar, proteger y brindar certeza jurídica a las y los trabajadores en Tamaulipas.

Cabe poner de relieve que, al proponer una nueva hipótesis para llevar a cabo una conducta penal determinada, como es el caso que nos ocupa, se debe dar en todo momento la observancia al principio de taxatividad⁴, con la finalidad de que la legislación sea concisa en sus preceptos, de tal manera que los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos.

En virtud de lo anterior, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora tuvimos a bien realizar ajustes a la redacción de la propuesta atendiendo a la técnica legislativa, logrando con ello una estructura normativa más clara y precisa, prevaleciendo la pretensión de los accionantes sobre la protección a los derechos de las personas en el referido supuesto en materia laboral, quedando redactado en un artículo 251 Bis, mismo que se propone adicionar al Código de la materia, quedando de la siguiente manera:

“ Artículo 251 Bis.- Se equiparará a la falsificación de documentos privados y se impondrá sanción de seis meses a cinco años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a:

El que, por cualquier medio, obligue o condicione a otro a firmar documentación en blanco, en la contratación o en cualquier momento de la relación laboral, lo que implique la renuncia a sus derechos, a una sociedad, corporación o empresa, instituciones privadas o públicas, documentos que le impongan obligaciones sin previo acuerdo, o tengan como fin menoscabar o invalidar derechos.

⁴ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=160794&Semana=0>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se impondrá la misma sanción al representante o miembro de una persona jurídica, de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, que cometa ese delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella. ”

Con los ajustes antes expuestos se propone que la pretensión de los accionantes se establezca como equiparación al delito de falsificación de documentos privados en un artículo 251 Bis, con una sanción específica, en donde la víctima u ofendido pueda ser cualquier persona que se le obligue a realizar dicha acción, toda vez que como bien lo señala la parte expositiva de la iniciativa, antes del inicio de una relación laboral, es muy recurrente que los empleadores utilicen como condicionante al solicitante de algún empleo, la firma de hojas en blanco, para poder ser contratado.

Aunado a ello, se sugiere adicionar dicho artículo con la finalidad de abrir el reproche penal, no sólo a las personas físicas, sino también a las personas jurídicas y de estar en armonía con lo que dispone el artículo 421, del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual señala que, *las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.*

En ese sentido, con lo antes señalado, este órgano parlamentario considera que se logran reunir los elementos, tanto objetivos como subjetivos, en la hipótesis jurídica de la equiparación del señalado delito, lo que conlleva a al perfeccionamiento de la norma y a la protección de los derechos de las personas que están en busca de una oportunidad laboral en la Entidad, así como a aquellas personas que ya cuentan con un trabajo y que puedan verse en dicho supuesto normativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por todo lo expuesto con antelación, se coincide con el objeto medular de la acción legislativa sujeta a nuestro parecer, por lo que se tiene a bien declarar procedente el sentido de la misma, con las modificaciones ya expuestas.

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 251 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 251 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 251 Bis.- Se equiparará a la falsificación de documentos privados y se impondrá sanción de seis meses a cinco años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a:

El que, por cualquier medio, obligue o condicione a otro a firmar documentación en blanco, en la contratación o en cualquier momento de la relación laboral, lo que implique la renuncia a sus derechos, a una sociedad, corporación o empresa, instituciones privadas o públicas, documentos que le impongan obligaciones sin previo acuerdo, o tengan como fin menoscabar o invalidar derechos.

Se impondrá la misma sanción al representante o miembro de una persona jurídica, de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, que cometa ese delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 250, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.